

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2021-GM/MDCH**

Chilca, 11 de enero del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

El Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2020-MDCH/GA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y la Sra. MARITZA OJEDA MEJÍA, Representante Común del Consorcio SAN AGUSTÍN SECTOR 11, para la ejecución del proyecto denominado, "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTUSOS EN EL SUB SECTOR-SC 11 DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

El Informe N° 001-2021-CLRM-SS-11-DCH-PH-DJ/JAPE-RO, del 05 de enero del 2021; la Carta N° 001-2021 CONSORCIO SAN AGUSTÍN SECTOR 11, del 06 de enero del 2021; el Informe N° 005-2021-MDCH/GOP/AEP, del 08 de enero del 2021; el Informe Legal N° 004-2021-MDCH/GAL, del 08 de enero del 2021 y el Informe N° 0002-2021-MDCH/GOP, del 08 de enero del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 34°, sobre CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, prescribe, que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 198.1, del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y al final de esta a la culminación de los trabajos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Del mismo modo, el numeral 198.2, determina, que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de





presentada la solicitud. La Entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2020-MDCH/GA, la Municipalidad Distrital de Chilca y la Sra. MARITZA OJEDA MEJÍA, Representante Común del Consorcio SAN AGUSTÍN SECTOR 11, suscriben el documento contractual para la ejecución del proyecto denominado, "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN EL SUB SECTOR SC 11 DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 96/100 SOLES (S/. 493,204.96), teniendo para ello el plazo de NOVENTA (90) días calendario;

Que, con Informe N° 001-2021-CLRM-SS-11-DCH-PH-DJ/JAPE-RO, del 05 de enero del 2021, el Arq° JUAN ALBERTO PALOMINO ESPINOZA, Residente de Obra, sustenta la solicitud de ampliación de plazo por cuatro (04) días, debido a las precipitaciones pluviales que se habrían presentado en la zona, establecido en literal a) del artículo 197°, sobre CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala, "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**";

Que, con Carta N° 001-2021 CONSORCIO SAN AGUSTÍN SECTOR 11, del 06 de enero del 2021, la Sra. MARITZA MEJÍA OJEDA, Representante Común del CONSORCIO SAN AGUSTÍN SECTOR 11, remite el levantamiento de observaciones de la "**solicitud de ampliación de plazo N° 02 (Primera por precipitaciones pluviales), por un periodo de cuatro (04) días calendario, en mérito al artículo 197°, causales de Ampliación de Plazo, punto a) Atrasos y/ paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**";

Que, con Informe N° 005-2021-MDCH/GOP/AEP, del 08 de enero del 2021, el Arq° JAVIER REYNOSO OSCANOVA, Responsable del Área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye que el contratista no demuestra fehacientemente que la ocurrencia de lluvias ha impedido la normal ejecución de partidas propias de la ruta crítica establecida en el expediente técnico, así como no se cuenta con la aprobación de la supervisión;

Que, con Informe Legal N° 004-2021-MDCH/GAL, del 08 de enero del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye que, de conformidad a los informes señalados en los antecedentes, los que no se ajustan a la solicitud de ampliación de plazo, señalado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda DENEGAR la ampliación de plazo, debiéndose proseguir con el procedimiento de conformidad al artículo 198° del mencionado Reglamento;

Que, con Informe N° 0002-2021-MDCH/GOP, del 08 de enero del 2021, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, en atención a los documentos ya mencionados, teniendo opinión legal, sugiere que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de plazo N° 02;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco normativo vigente y al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A donde se designa al Gerente Municipal y se le delega funciones conferidas por el Titular del Pliego, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución, por tanto:

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendarios, presentada por la Sra. MARITZA OJEDA MEJÍA, Representante Común del Consorcio SAN AGUSTÍN SECTOR 11, encargada de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTUSOS EN EL SUB SECTOR SC 11 DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", invocando atrasos y/o paralizaciones ajenas al contratista, la misma que no se encuentra dentro de la ruta crítica del expediente técnico aprobado, así como no está prevista dentro de las causales señaladas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que secretaría de gerencia municipal, notifique la presente resolución, a la Representante Común del Consorcio SAN AGUSTÍN SECTOR 11, Gerencia de Obras Públicas, Supervisión de Obra y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chilca  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL